



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2019-MPP/GM

Paita, 05 de abril del 2019

VISTO: La Carta N° 030-2019/CJV de fecha 19 de marzo del 2019, la señora Verónica Del Carmen Garces Solano - representante legal común de Consorcio Juan Valer y Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez – Residente de la Obra de Consorcio Juan Valer, sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra "Contratación de Servicio Recreacional Activo y Pasivo del Parque Jesús en el Asentamiento Humano Juan Valer Sandoval, Distrito de Paita, Provincia de Paita – Piura" - SNIP N° 379777; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante carta del visto, la señora Verónica Del Carmen Garces Solano - representante legal común de Consorcio Juan Valer y Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez – Residente de la Obra de Consorcio Juan Valer, solicita que se les otorgue Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por (30) días calendario por la demora de la Entidad en entregar el expediente corregido y aprobado por la empresa Concesionaria ENOSA y la demora en aceptar la Mejoras Propuestas por la Contratista y aceptadas por la supervisión.

Que, con carta N° 014-2019-JMMC-CONSULTOR –SUP-JV de fecha 25 de marzo del 2019, Ing. Civil. José Martín Mejías Coronado, señala ante el Subgerente de Obras que la Municipalidad Provincial de Paita, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 0RE1 por Treinta (30) días calendarios, cuya causal cesara cuando la entidad ratifique la aprobación del expediente eléctrico presentado a ENOSA. Por lo tanto la Ampliación Parcial del Plazo se inicia el 03 de abril del 2019 y terminara el 02 de mayo del 2019.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 34°.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.





Que, según el Reglamento D.S. N° 350-2015-E.F de la Ley de Contrataciones del Estado y su Modificación D.S. N° 056-2017-EF, en el artículo 169° señala sobre las Causales de ampliación de plazo; el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo en el artículo 170° del citado Reglamento, indica que el Procedimiento de ampliación de plazo.

17.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

17.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

17.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

17.4 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

17.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y





no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, con respecto al artículo 170° del Reglamento, el contratista, a través de su Residente de Obra como el Supervisor de la misma, han anotado en cuaderno de obra, el inicio de la circunstancia que determina la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 cuya causal cesara cuando la entidad ratifique la aprobación del expediente eléctrico presentado a ENOSA. Por lo tanto la Ampliación Parcial del Plazo se inicia el 03 de abril del 2019 y terminara el 02 de mayo del 2019.

Que, mediante informe N° 219-2019-SO/GDUYR/MPP, de fecha 28 de marzo del 2019, la Subgerencia de Obras a cargo del Ing. Oscar A. Namuche Rodríguez, concluye que de acuerdo a lo presentado por el contratista y lo indicado por el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada, se ha tramitado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y recomienda continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendarios, a partir del 03 de abril del 2019 al 02 de mayo del 2019, cuya causal cesara cuando se presente a la entidad el expediente eléctrico aprobado por ENOSA, tal como lo señala el supervisor de la obra en sus conclusiones y recomendaciones (ITEM 6.2), se deberá suscribir la Adenda correspondiente a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por un período de 30 días calendarios, el plazo máximo para notificar al ejecutor de obra es el 08 de abril del 2019; asimismo recomienda que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión al respecto, previo a la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01.

Que, mediante informe N° 585-2019/GDUyR/MPP de fecha 3 de marzo del 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a cargo del Ing. Carlos Enrique Tume Ayala, concluye que de acuerdo a lo presentado por el contratista y lo indicado por el supervisor de obra, la ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada, se ha tramitado de acuerdo lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, recomienda continuar con el trámite para la aprobación de la ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendarios, a partir del 03 abril del 2019 al 02 de mayo del 2019, cuya causal cesara cuando se presente a la entidad el expediente eléctrico aprobado por ENOSA, tal como lo señala el supervisor de la obra en sus conclusiones y recomendaciones (ITEM 6.2), se deberá suscribir la Adenda correspondiente a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por un período de 30 días calendarios, el plazo máximo para notificar al ejecutor de obra es el 08 de abril del 2019; asimismo recomienda que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión al respecto, previo a la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01.

Que, de acuerdo a todo lo arriba señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido Opinión Legal, la misma que ha sido materializada a través del Informe N° 179-2019-GAJ-MPP, de fecha 04 de abril de 2019, por el cual concluye se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra "Contratación de Servicio Recreacional Activo y Pasivo del Parque Jesús en el Asentamiento Humano Juan Valer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Sandoval, Distrito de Paita, Provincia de Paita – Piura” - SNIP N° 379777; por un período de treinta (30) días calendarios y se cuantificará desde el día 03 abril del 2019 al 02 de mayo del 2019.

Por las consideraciones expuestas, y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MPP/A, de fecha 29 de enero del 2019, que delega facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra “Contratación de Servicio Recreacional Activo y Pasivo del Parque Jesús en el Asentamiento Humano Juan Valer Sandoval, Distrito de Paita, Provincia de Paita – Piura” - SNIP N° 379777; por un período de treinta (30) días calendarios y se cuantificará desde el día 03 abril del 2019 al 02 de mayo del 2019.

ARTICULO 2°.- ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Logística a elaborar la Adenda respectivas al contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Paita y el Contratista Consorcio Juan Valer, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a las Áreas Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Lic. Adm. Carlos Francisco Maldonado Chapilliquei
GERENTE MUNICIPAL



4

Construyendo Juntos Gestión 2019-2022